



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA



Resolución Directoral N° 002888 -2024-UGTEL-Hbba.

Huancabamba, 27 DIC. 2024

VISTO; la Resolución N°04 de fecha 12 de enero del 2023, que resuelve Declarar Firme y Consentida la Resolución de Sentencia N.º 03 de fecha 01 de agosto del 2022, recaídas en el Expediente Judicial N° 00059-2022-0-2003-JM-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta y dos (42) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integral mensual (...) La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración íntegra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señal, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA

Que, con Resolución de Sentencia N.º 03 de fecha 01 de agosto del 2022, **FALLO:** Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta **JACQUELINE ELIZABETH LA TORRE CHUMACERO** y **JOSE LUIS LA TORRE CHUMACERO** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA** y **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**. **ORDENÓ** a la demandada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA** y **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**. **ORDENO** a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, **CUMPLA** con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación y disponiendo el pago del derecho reconocido a la demandante mediante Resolución Directoral N° 001054-2014-UGEL-HBBA de fecha 21 de diciembre del año 2014 sobre la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30 % calculada en base a su remuneración total o íntegra; así como el pago de devengados e intereses legales;

Que, con Resolución N° 04 de fecha 12 de enero del 2023, **SE RESUELVE:** **DECLARESE FIRME Y CONSENTIDA** la Resolución número tres (Sentencia) de autos que corre a fojas 67 al 74. **REQUIERASE** al demandado a que cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa dentro del plazo de 05 días hábiles, calculando la liquidación y disponiendo el pago del derecho reconocido a la demandante, mediante la Resolución Directoral N° 001054-2014-UGEL-HBBA de fecha del 21 de diciembre del año 2001, sobre la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o íntegra, así como el pago de devengados e intereses legales;

Que, mediante Informe N° 301-2024 -GOB.REG.PIURA. DREP-UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 02 de diciembre del 2024, emitido por el asesor jurídico, solicita a la Unidad de Administración el cumplimiento de mandato judicial, recomienda dar estricto cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución de Sentencia N°03 de fecha 01 de agosto del 2022 que declaro **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JACQUELINE ELIZABETH LA TORRE CHUMACERO** y **JOSE LUIS LA TORRE CHUMACERO** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA** y **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, la cual **ORDENO** a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, **CUMPLA** con expedir nueva Resolución Administrativa dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación y disponiendo el pago del derecho reconocido a la demandante mediante Resolución Directoral N° 001054-2014-UGEL-Hbba de fecha 21 de diciembre del 2014 sobre la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación del 30 % calculada en base a su remuneración total o íntegra; así como el pago de devengados e intereses legales;

Que, mediante Informe N°022-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por el encargado de planillas y remuneraciones mediante el cual alcanza cálculo de interés por devengados del 30 % - 35 % de los demandantes **LA TORRE CHUMACERO JOSE LUIS** y **LA TORRE CHUMACERO JACQUELINE ELIZABETH**, por el concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación desde el 01.02.1991 al 25.11.2012, monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, que en su "Décimo Tercer considerando señala "(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA

judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212";

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	BONIFICACIÓN 30%	INTERESES LEGALES	TOTAL, A PAGAR
01	LA TORRE CHUMACERO JOSE LUIS	03200551	S/. 54.188,11	S/. 29.763,62	S/. 83.951,73
02	LA TORRE CHUMACERO JACQUELINE ELIZABETH	03209056	S/. 28.619,02	S/. 9.027,28	S/. 37.646,30

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 003612-2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el pago del derecho reconocido a los demandantes mediante Resolución directoral regional N° 001054-2014-UGEL-HBBA de fecha 21 de diciembre del 2014: sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación del 30 % calculada en base a su remuneración total o íntegra; así como el pago de devengados e intereses legales, a los demandantes que se detallan a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	BONIFICACIÓN 30%	INTERESES LEGALES	TOTAL, A PAGAR
01	LA TORRE CHUMACERO JOSE LUIS	03200551	S/. 54.188,11	S/. 29.763,62	S/. 83.951,73
02	LA TORRE CHUMACERO JACQUELINE ELIZABETH	03209056	S/. 28.619,02	S/. 9.027,28	S/. 37.646,30

Por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 00059-2022-2003-JM-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas

888500



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA**



complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al 1° JUZGADO MIXTO – HUANCABAMBA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA.
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA**

SABL/D.UGEL-H.
HB/ADM
MJC/UPDI
HEOGM/AJ
MAAG/PER